



Numero de boletin: 29718

Fecha: 21/04/2020

INDICE:

**Sección Legislación y Normativa Provincial**

77189---DECRETO 718 / 2020 DECRETO / 2020-04-17

77188---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 7 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-04-20

77187---LEY 9234 / 2020 LEY / 2020-04-20

**DECRETO 718 / 2020 DECRETO / 2020-04-17**

DECRETO N° 718 /1, del 17/04/2020

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1-2020, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento la Provincia dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355 del Poder Ejecutivo Nacional del 11/04/2020 por el que se prorroga hasta el día 26/04/2020 inclusive la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Que, a fin de dar cabal cumplimiento a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, sin desentender las funciones esenciales del Estado Provincial, prioritariamente en lo referente al pago de haberes, se dictó el Decreto N° 652/1-2020 mediante el cual se facultó a la Contadora General de la Provincia, en reemplazo de los responsables de los Servicios Administrativos Financieros de las dependencias de la Administración Centralizada, a aprobar las órdenes de pago que surjan de las planillas salariales debidamente emitidas por la Dirección General de Sistemas para el pago de haberes del personal de dichas reparticiones, con independencia del dictado del instrumento legal que las apruebe.

Qué asimismo, en dicho instrumento, se dejó establecido que, si los Responsables Administrativos Financieros de los organismos descentralizados y autárquicos cuyas planilla de haberes son emitidas por la Dirección General de Sistemas, no pueden presentar la información pertinente, el trámite será iniciado directamente en el ámbito de la Secretaria de Estado de Hacienda, quedando facultada la Contadora General de la Provincia a aprobar las correspondientes órdenes de pago, con independencia del dictado del instrumento legal que las apruebe.

Que resulta necesario ratificar en todos sus términos las disposiciones del Decreto N° 652/1-2020, atento a la extensión del periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355 del Poder Ejecutivo Nacional, y su adhesión por parte de la Provincia mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1-2020, Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 652/1 de fecha 25/03/2020, atento a las disposiciones del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°355 del Poder Ejecutivo Nacional, y su adhesión por parte de la Provincia mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1-2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 7 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-04-20**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N 7/1, del 20/04/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de dicho acto administrativo se declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Que la Provincia ha dictado el DNU N° 2/1 de fecha 20/03/20 adhiriéndose a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del 19/03/2020, de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo del 2020, y sus sucesivas prórrogas hasta el 26 de abril de 2020.

Que la prolongación del plazo de estas medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio que deben cumplimentar los diversos sectores en la provincia, conlleva a que se presenten diversos obstáculos en los procedimientos a llevar a cabo para adquirir bienes y servicios esenciales para atender las exigencias sanitarias, médicas y de asistencia social, fundamentales para afrontar las necesidades que surgen de la situación actual.

Que ante ello corresponde dictar medidas tendientes a agilizar los procesos de compra y contratación, a fin de poder atender de manera inmediata la demanda de todo lo que resulte útil y urgente para poder dar respuesta a todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la emergencia epidemiológica.

Que si bien es cierto que para ello ,es necesario el dictado de una ley, no lo es menos la premura con que deben adoptarse tales decisiones, situación que amerita el dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso constitucional en nuestro medio legal, a través del Artículo 101°, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública, al Sistema Provincial de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios, cualquiera sea su financiamiento, por el plazo de 90 días, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-, quedando exceptuadas las gestiones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 717/3(ME)-,2020, y, asimismo, en las contrataciones que se efectúen en el marco del presente acto administrativo, no será exigible la presentación de Certificado de Cumplimiento Fiscal.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LEY 9234 / 2020 LEY / 2020-04-20**

LEY N° 9.234

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Programa Especial de Control de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales" en el marco de la Emergencia Epidemiológica y con el objeto de promover la fiscalización y control del cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Las fiscalizaciones que la presente Ley establece se realizarán de acuerdo a los procedimientos y sanciones establecidos por la Ley N° 20.680 y disposiciones complementarias.

Art. 2°.- La Dirección de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Facúltase a los Municipios de la Provincia, con carácter excepcional y mientras dure la emergencia epidemiológica, a realizar tareas de fiscalización de establecimientos industriales, logísticos y comerciales mayoristas y minoristas de su jurisdicción. A los efectos de:

- (1) Informar a la Autoridad de Aplicación, a través del sistema unificado que aquella establezca, los resultados de los relevamientos, para la eventual adopción de las correspondientes medidas sancionatorias;
- 2) Aplicar los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para la ejecución coordinada de las actividades de relevamiento, inspección y elaboración de actas de inspección y/o la realización de las actividades complementarias necesarias para dar cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto del listado de bienes y productos esenciales.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y en el marco de la emergencia epidemiológica a asignar a empleados públicos designados como personal de gabinete y funcionarios del Gobierno, la función de agentes inspectores y fiscalizadores de cumplimiento de la Ley Nacional N° 20.680 Y sus modificatorias, como asimismo a recibir personal de otros Poderes que hayan manifestado su deseo de actuar como voluntario en el control de precios y que cuenten con la autorización del respectivo Poder, dejándose establecido que aquellos agentes desarrollarán las funciones encomendadas en ejercicio del poder de policía administrativa en materia comercial.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación debe habilitar un canal de comunicación por vía electrónica web y una línea telefónica del tipo "0800" para centralizar las denuncias sobre desabastecimiento y abuso de precios y coordinar y ejecutar las medidas correspondientes.

En la página web mencionada en el párrafo precedente se debe publicar los precios vigentes de todos los productos comercializados en el Mercado Frutihortícola de Tucumán (MERCOFRUT) y los precios máximos de los productos esenciales autorizados por la autoridad competente.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación debe coordinar con los Municipios, de la implementación local inmediata de las medidas aquí establecidas, quedando facultada para celebrar los convenios que resulten necesarios.

Art. 7°.- La presente Ley es de Orden Público, con los alcances del Art. 25 de la Constitución de la Provincia, entrará en vigencia desde su publicación y regirá durante noventa (90) días corridos, pudiendo prorrogarse según la evolución de la Emergencia Epidemiológica.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO El N° 9.234

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia

**Numero de boletin: 29718**

**Fecha: 21/04/2020**